

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(JFO-pec) AREA-V.98 424

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLORACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA V REGION.

SANTIAGO, 22 DIC. 1998

D.S. Nº 717

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPT. J. C. O.		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
B. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 886, de 1996, Nº 652, de 1997 y Nº 505, de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 695 de 23 de Noviembre de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Nº 38, de 26 de junio de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 12210/1259 SSP y S.S.M. Nº 12210/1261 S.S.P., ambos de 14 de mayo de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario Nº 13000/22, de 23 de marzo y Nº 13000/26, de 14 de abril, ambos de 1998; la Ley Nº 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V y IX Regiones e Islas Oceánicas, aprueban el establecimiento de 2 áreas de manejo ubicadas en los sectores denominados Montemar y Laguna Verde (Sector B) en la V Región.

T/R 15.00.88

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

18 ENE. 1999

TERMINO DE TRAMITACION

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la V Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Montemar, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 4250; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1994)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	32° 56'18,00"	71° 33' 07,59"
B	32° 56'18,00"	71° 33' 18,00"
C	32° 56'31,13"	71° 33' 20,38"
D	32° 57'05,18"	71° 32' 55,96"
E	32° 57'05,18"	71° 32' 48,00"

- 2) En el sector denominado Laguna Verde, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA N° 5120; ESC. 1:20.000; 1ª ED. 1995)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	33° 03'02,28"	71°39' 38,84"
B	33° 03'02,28"	71°39' 49,00"
C	33° 03'24,27"	71°39' 57,76"
D	33° 04'33,38"	71°40' 13,15"
E	33° 04'57,91"	71°40' 13,69"
F	33° 05'30,00"	71°39' 54,61"
G	33° 05'30,00"	71°39' 44,61"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

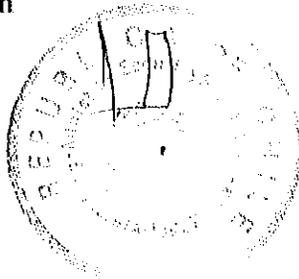
Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley Nº 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

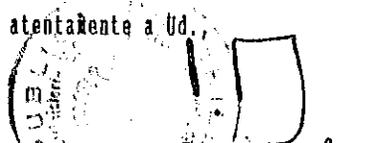

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ
Subsecretario de Pesca